

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POVEDA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POVEDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN POVEDA, se constituyó en la localidad de Sevilla, y en la provincia del mismo nombre, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la ley 191/1964, de 24 de Diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la mencionada Ley Orgánica, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Art 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se adapta, tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Sevilla, CP 41011, calle Monte Carmelo, núm 10,1º A.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es NACIONAL

Art 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6º.- FINES

Los fines de la Asociación serán la ayuda y rehabilitación de todas aquellas personas, afectadas directa o indirectamente por el problema de la dependencia a cualquier tipo de sustancia, entendiéndose dicha dependencia en todas las formas y sin distinción entre sustancias legales o ilegales, tóxicas o no, penalizadas o sin penalizar, así como las dependencias derivadas de cualquier causa u origen.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTACIÓN

Sección 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencia que se indican en los presentes Estatutos.

Art.8ª.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10 % del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios, habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quién sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que en el plazo de quince días, desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece las listas o firmas.

Si el Presidente no convocase en el plazo de quince días siguientes, o convocase la Asamblea, dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o listas de la solicitud.

Art. 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días, a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste, con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos, en la expresada Secretaría.

Art. 10º.-DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria, habrá de convocarse en el mes de Enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.-Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.-Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.-Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.-Disolución de la Asociación
- 3.-Nombramiento de la Junta Directiva
- 4.-Disposición y enajenación de bienes
- 5.-Constitución de una Federación, Confederación, o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.-Aprobación del cambio de domicilio.

Art. 12º.-QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las prestaciones habrán de presentarse al Secretario, inmediatamente, al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario, de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión

Art. 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán según figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra, por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General, que afecten a la denominación de la Asociación, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, constitución de Federaciones, Confederaciones y Uniones, disolución, modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su inscripción, en el plazo de un mes, desde que se produzca el acuerdo.

Art. 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto, sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio, del delegante y representante, y firmado y rubricado por ambos.

Sección 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15º.-JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva, es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General, como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de TRES y un máximo de SEIS miembros.

Su duración será de CUATRO años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 16º.- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva, se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto, para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 17.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la junta Directiva, serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidades establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la junta Directiva, serán elegidos entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.

Convocada la Asamblea General, para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma, para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente, por la Asamblea General, en la primera sesión que se convoque.

A. Falcón

Ue

Hyetuo

Art. 18º.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial
- d) Por el transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no proceda la Asamblea General subsiguiente, a la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos, habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 19º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:


- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano, en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
- f) Dirimir con su voto los empates
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 20°.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente, en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 21°.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva, las siguientes funciones:


- 
- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar las actas de aquéllas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
 - c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios, en la forma prevista en el art. 8º, de los presentes Estatutos.
 - d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Preparar el despacho de los asuntos, y por tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
 - g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
 - h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.



Art. 22°.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero

- 
- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
 - b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente
 - c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
 - d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) La elaboración del Presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas, para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art.23º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales.

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la junta Directiva, con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla, el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de u voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 24º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procede.

Art. 25º.- CONVOCATORIA Y SESIONES

1.-Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el art. 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno, que no figure en el orden del día, salvo, que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, los acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior, en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas, recibirán la denominación de Junta Directiva Universal

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- g) Creación de Comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualquier otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas, en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Art. 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva, responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen, por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad, quienes se opusieren expresamente, al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 28º.-CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio

del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Sección 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva, se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente, con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán, en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos, que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 30º.-IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional civil, en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación, que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas, sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Art. 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio, se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados, necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio, debe aceptarse por la Junta Directiva.

Art. 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio, se perderá por alguna de las siguientes causas,

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita, ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso, más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 33°.- DERECHOS

Son derechos de los socios.

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos
- b) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del derecho de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los socios

Art. 34°.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

Dada la finalidad que persigue esta Asociación, carece por el momento de Patrimonio inicial, y que se irá formando con las cuotas de entrada que se aporten y con todas aquellas aportaciones de cualquier tipo de personas físicas o jurídicas

Art. 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Art. 37º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1.-El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General, aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- la Junta Directiva, llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Antonio
Falciano

U

Alfredo

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 39º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas.

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el art. 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme

Art. 40º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la junta directiva, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que en su caso acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Red circular stamp: TRATAMIENTO INTEGRAL DE DROGODEPENDENCIA • Asociación Povada • 104 • (95) 428 29 39 • 427 69 42 • Calle Camelo, 70 - 1ª A • 41011-SEVILLA



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

11 DE MARZO DE 2005

SALIDA NÚM.: 3553-2

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION POVEDA**, de SEVILLA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 91920, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 22/05/2004, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: C/ MONTE CARMELO, 10, 1º-4ª - 41001 - SEVILLA

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. JOSE RAMON GOMEZ DEL MANZANO
C/ MONTE CARMELO, 10-1º-4ª
41011 - SEVILLA

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos, de la ASOCIACIÓN POVEDA, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, celebrada el día 22 de Abril de 2004, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, como se acredita en el libro de Actas de la mencionada Asociación

En Sevilla a 4 de Mayo de 2004


EL SECRETARIO

D. Antonia Galeano Nieto
NIF 28.655.731 P



EL PRESIDENTE

D. José R. Gómez del Manzano
8.344.603 L



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO 91.920
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MADRID, 11 MAR. 2005



EL JEFE DE LA SECCIÓN

Immaculada Bel

MARIA INMACULADA BEL DOBLAS

[Faint signature]



[Faint signature]

SECRETARÍA

